

Handwritten signature

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-050626- -00016-0000

Fecha: 2014-12-05 17:16:21 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 46-17

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. 11.050.626
Asunto : Solicitud de patente para: "COMPOSICIÓN PARA TRATAR ENFERMEDAD"
Solicitante : BIOTEST AG
Fecha de solicitud : 26 de abril de 2011

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **BIOTEST AG** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **63084** del 22 de octubre de 2014, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para "**COMPOSICIÓN PARA TRATAR ENFERMEDAD**" a favor de **BIOTEST AG**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **63084** del 22 de octubre de 2014, con fecha de publicación listado del 28 de octubre de 2014, fecha de vencimiento del 28 de noviembre de 2014, y fecha del término legal 05 de diciembre de 2014.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“COMPOSICIÓN PARA TRATAR ENFERMEDAD”**.

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

“Las reivindicaciones 1 a 20 visibles en el escrito radicado bajo el No. 11-050626-00012-0000, corresponden a una ampliación de la materia reivindicada en la solicitud inicial por cuanto están referidas a un equipo (kit) que comprenden un anticuerpo humanizado anti-CD4 definido por las SEQ 5 y 6 con un dominio constante de tipo IgG1 más metotrexato. Dichas características no tienen divulgación alguna en el capítulo descriptivo ni en las reivindicaciones originales, donde se demuestre el desarrollo de composiciones farmacéuticas ni de equipos (kit) reclamados en la solicitud por referencia al anticuerpo de cadenas 5 y 6”.

Con respecto al nivel inventivo de la reivindicación 1:

“Una persona del oficio normalmente versada en la materia y conocedora de los conceptos divulgados en los documentos D1 y D2, sin ningún esfuerzo modificaría la composición descrita en el documento D1, incluyendo el metotrexato que se combina con un anticuerpo para el tratamiento de la artritis reumatoide como lo sugiere el documento D2, para obtener la composición propuesta en la solicitud, de manera obvia o evidente. En consecuencia, la reivindicación 1 de acuerdo a lo divulgado en los documentos D1 y D2, carece de nivel inventivo. Por su parte, las reivindicaciones 2, 6 a 10 y 14 a 16, dependientes de la reivindicación 1 no mencionan características inventivas adicionales, por lo que estas reivindicaciones también carecen de nivel inventivo”.

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **63084** del 22 de octubre de 2014.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para “**COMPOSICIÓN PARA TRATAR ENFERMEDAD**” a favor de **BIOTEST AG**.

V. MODIFICACIÓN DE UNA SOLICITUD EN TRÁMITE

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 20 reivindicaciones.

En la Resolución No. **63084** del 22 de octubre de 2014, se dice con respecto al pliego reivindicatorio presentado junto con la respuesta al oficio No. **13235**: “Este despacho considera que la definición del anticuerpo en la reivindicación 1 por referencia a un anticuerpo de origen murino frente al cual no hay evidencia de aplicación combinada con metotrexate constituye ampliación de la materia, razón por la cual se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado No. 11-050626-00000-0000”. Con relación a lo anterior, en el nuevo pliego reivindicatorio se eliminaron las referencias existentes a los CDRs de secuencias definidas por SEQ ID No.5 y SEQ ID No. 6 en las reivindicaciones 1 y 2. Además, se incorporaron en estas mismas reivindicaciones las secuencias (SEQ ID No. 1 y SEQ ID No.2) del dominio V de las cadenas H y L, para las cuales sí hay evidencia de aplicación combinada con metotrexato en el capítulo descriptivo de la solicitud, por lo que este cambio no implica una ampliación de la materia.

En la Resolución en cuestión se menciona también: “Las reivindicaciones 1 a 20 visibles en el escrito radicado bajo el No. 11-050626-00012-0000, corresponden a una ampliación de la materia reivindicada en la solicitud inicial por cuanto están referidas a un equipo (kit) que comprenden un anticuerpo humanizado anti-CD4 definido por las SEQ 5 y 6 con un dominio constante de tipo IgG1 más metotrexato. Dichas características no tienen divulgación alguna en el capítulo descriptivo ni en las reivindicaciones originales, donde se demuestre el desarrollo de composiciones farmacéuticas ni de equipos (kit) reclamados en la solicitud por referencia de al anticuerpo de cadenas 5 y 6”. Con respecto a lo anterior, se debe tener en cuenta que los anticuerpos definidos por las SEQ ID No. 5 y 6 no hacen parte de las reivindicaciones 1 y 2 del nuevo pliego reivindicatorio. Además,

se debe considerar que el equipo (kit) encuentra soporte en el capítulo descriptivo de la solicitud inicial en las siguientes secciones: Primer párrafo de la página 1, segundo párrafo de la página 10, último párrafo de la página 14, tercer párrafo de la página 16, segundo párrafo de la página 21, primer párrafo de la página 30 y en la reivindicación 2 original.

Adicionalmente, el hecho de que el agente del kit puede ser un anticuerpo anti CD-34 humanizado se enseña explícitamente en las reivindicaciones originales 6 y 7. A este respecto, se puede encontrar soporte adicional en el primer párrafo de la página 17 de la solicitud. La reivindicación original 9 enseña que el anticuerpo humanizado anti CD-4 puede comprender los CDRs del anticuerpo B-F5 de ratón. Soporte adicional se provee en la página 18, segundo párrafo y en la página 19, segundo párrafo. La reivindicación original 10 y el tercer párrafo de la página 18 de la solicitud enseñan que el anticuerpo puede tener SEQ ID No.1 y SEQ ID No. 2 como secuencias del dominio variable.

Con respecto al argumento del Señor Examinador, según el cual no hay evidencia de un kit en el Ejemplo 2 de la presente solicitud, se debe mencionar que el primer párrafo de dicho ejemplo afirma explícitamente que el mismo se encuentra relacionado con la habilidad del kit de la presente invención de proveer un tratamiento efectivo de la artritis reumatoide, y por consiguiente le enseña a la persona versada en la materia que el método descrito puede llevarse a cabo con el kit de la invención.

Por consiguiente, la no ampliación de la materia en el nuevo pliego es evidencia suficiente de que el presente recurso controvierte el análisis de patentabilidad efectuado por su Despacho, de tal manera que el presente recurso cumple con los requisitos de ley para su aceptación y trámite. Además, se ha demostrado que el equipo (kit) reivindicado sí encuentra soporte en el capítulo descriptivo de la presente solicitud.

VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con el requisito de nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

6.1 La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

A pesar de lo anterior y con el fin de demostrar que la presente solicitud cumple no sólo con el requerimiento de novedad sino también con el requerimiento de nivel inventivo, se pone de presente lo siguiente:

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”

Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha expuesto en la Interpretación Prejudicial del proceso 13-IP-2010:

“En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la

materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no es consecuencia clara y directa de dicho estado”.

[señalado fuera del texto]

Por lo anterior, se entiende que para que una persona medianamente versada en la materia pudiera derivar de manera obvia una invención, requeriría simplemente aplicar sus conocimientos técnicos. En contraste, todo aquello que va más allá de la simple aplicación de los conocimientos técnicos y que no ha sido revelado en el estado de la técnica, debe ser considerado inventivo.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se decidió negar la patente, con base en la siguiente información:

Primero que todo, se debe resaltar el hecho de que ninguno de los documentos citados D1 (WO2004/083247A1) o D2 (Ehrenstein *et al*) mencionan un kit. Por consiguiente, la objeción relacionada con la falta de nivel inventivo parece ser inconsistente con la objeción enfocada en la falta de soporte que encuentra este equipo(kit) en el capítulo descriptivo de la solicitud. Específicamente, la presente solicitud divulga explícitamente un equipo (kit) y proporciona el Ejemplo 2, el cual específicamente menciona dicho kit y demuestra cómo puede ser usado y cómo se encuentra asociado a efecto técnico de efectos secundarios reducidos. Sin embargo, el Examinador considera que esto no es soporte para el kit. Por otro lado, los documentos D1 y D2 no mencionan una combinación de un anticuerpo anti-CD4 y metotrexato; tampoco mencionan un equipo (kit). Por consiguiente, la persona versada en la materia no podría derivar el kit de la presente solicitud a partir de las enseñanzas de los documentos citados, por lo que se debería reconocer la altura inventiva de la invención.

Es pertinente también, mencionar que los anticuerpos de los documentos citados (D1 y D2), tienen diferentes mecanismos de acción y por consiguiente no hay evidencia en D2 que sugiera que el anticuerpo humanizado anti CD-4 de D1 pueda ser utilizado con éxito en combinación con metotrexato para el tratamiento de artritis reumatoide, o que la combinación reduzca el número de efectos secundarios adversos vistos en pacientes tratados, como se demuestra en el Ejemplo 2 de la presente solicitud.

El Señor Examinador afirma que: "el documento D2 menciona una combinación entre un anticuerpo (infliximab) y metotrexato que es capaz de estimular la actividad CD4+CD25+ que es útil para el tratamiento de la artritis reumatoide, de tal manera que una persona versada en la materia puede incluir el metotrexato dentro de la composición que contiene el anticuerpo del documento D1 para obtener el objeto propuesto en la solicitud". Sin embargo, al realizar tal afirmación el Examinador se basa en que la persona versada en la materia considera que el efecto del anticuerpo anti-CD4 del documento D1 en las células T regulatorias de CD4+CD25+ es el mismo que el efecto del anticuerpo anti-TNF- α en las células T regulatorias de CD4+CD25+ del documento D2, y que por consiguiente un anticuerpo puede ser simplemente sustituido por el otro. Aunque el Examinador no acepte el hecho de que una persona versada en la materia no consideraría que estos efectos son los mismos, no se puede negar el hecho de que los anticuerpos de los documentos D1 y D2 alcanzan su efecto en las células T regulatorias de CD4+CD25+ mediante diferentes mecanismos. Esto se debe a que el anticuerpo de D1 es un anticuerpo anti-CD4, el cual se une a células CD4+, mientras que el anticuerpo de D2 es un anticuerpo anti-TNF- α , que se une a la citoquina TNF- α .

Lo anterior resulta importante, ya que como se explica en el último párrafo de la página 4 de la descripción, el metotrexato ejerce una variedad de actividades farmacológicas y por consiguiente no se puede predecir cómo puede interactuar con el mecanismo del anticuerpo anti-CD4 del documento D1. Por consiguiente, la persona versada en la materia no consideraría que el anticuerpo anti-TNF- α de D1 podría simplemente sustituirse por el anticuerpo anti-CD4 del documento D2; no se podría predecir el funcionamiento exitoso de esta sustitución.

La persona versada en la materia tampoco sería capaz de predecir que la combinación del anticuerpo anti-CD4 del documento D1 y metotrexato resulte en los efectos ventajosos reportados en el Ejemplo 2 (reducción en el número de efectos secundarios adversos, comparando con el número reportado cuando se administró solamente el anticuerpo).

Por todo lo anterior, el documento D2 no motiva a un técnico versado en la materia a combinar la administración del anticuerpo anti-CD4 del documento D1 con metotrexato y por consiguiente no hay motivación alguna para que la persona versada en la materia pueda crear los equipos (kits) de la presente invención.

En consecuencia de lo anterior, la invención de la presente solicitud de patente tiene nivel inventivo en vista de los documentos D1 y D2 del estado de la técnica citados por el Examinador.

VII. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

Petición principal:

7.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **63084** del 22 de octubre de 2014, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

7.2. Que se acepte el nuevo pliego reivindicatorio presentado con este escrito, conformado por 20 reivindicaciones.

7.3. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para **“COMPOSICIÓN PARA TRATAR ENFERMEDAD”** a favor de **BIOTEST AG**.

VIII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

BIOTEST AG
Landsteinerst.5,
63303 Dreieich,
Alemania

IX. ANEXOS

- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente
- Recibo por concepto de presentación de modificaciones a las reivindicaciones por valor de \$ 128.000

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 20 reivindicaciones

X. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4°, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

COLO-05099-0841-004-2
GCH\GCH\ID-275629\WPCL5099
No. M-2014-275629\GCH

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

BIOTEST AG

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro☐

Pequeña☐

Mediana☐

Otra☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro Número

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Alemania	Landsteinerst. 5, Dreieich 63303, Alemania	Dreieich
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

De Páez Luz Clemencia

C.C. 35.456.344

T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite**Corrección:****Expediente No 11.050.626****Aparece****Debe ser****Modificación:****Modificación al capítulo reivindicatorio.**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 20 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

**Modificación al capítulo descriptivo.****Modificación al resumen.****Modificación a los dibujos.****Modificación al Título.****5. Anexos**

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$128.000.



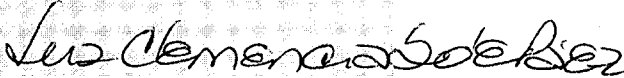
Poder, si fuere el caso.



Documento que contiene las modificaciones o correcciones.



Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma	
Nombre y apellidos	Firma
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	
C.C. 35.456.344 de Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

mem

GCH/SDC/WPCL5099/ID-275673

REIVINDICACIONES

1. Un equipo (kit) empacado que comprende separadamente:

(a) un anticuerpo anti-CD4 humanizado que comprende un dominio V de cadena H definido por la SEQ ID No:1, un dominio V de cadena L definido por la ID No. 2 y un dominio constante IgG1; y

(b) metotrexato;

y que además comprende:

la administración de 0.2 a 10 mg o 20 a 80 mg del anticuerpo anti-CD4 humanizado y 5 a 30 mg de metotrexato por mucho cada semana, en donde el anticuerpo anti-CD4 humanizado se debe administrar intramuscularmente, intravenosamente o subcutáneamente y el metotrexato se debe administrar oralmente, intramuscularmente, intravenosamente o subcutáneamente.

2. Un equipo (kit) empacado que comprende separadamente:

(a) un anticuerpo anti-CD4 humanizado que comprende un dominio V de cadena H definido por la SEQ ID No:1, un dominio V de cadena L definido por la ID No. 2, y un dominio constante IgG1; y

(b) metotrexato;

y que además comprende:

la administración de 2 a 150 µg/kg o de 0.1 a 5 mg/m² del anticuerpo anti-CD4 humanizado y 5 a 30 mg de metotrexato por mucho cada semana, en donde el anticuerpo anti-CD4 humanizado se debe administrar intramuscularmente, intravenosamente o subcutáneamente y el metotrexato se debe administrar oralmente, intramuscularmente, intravenosamente o subcutáneamente.

3. Un equipo (kit) de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el anticuerpo anti-CD4 humanizado se va a administrar en una dosis desde 0.2 mg a 5 mg.

4. Un equipo (kit) de acuerdo con la reivindicación 3, caracterizado porque el anticuerpo anti-CD4 humanizado se va a administrar en una dosis desde 0.5 mg a 3 mg.

5. Un equipo (kit) de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizado porque la cantidad del anticuerpo anti-CD4 humanizado es desde 2 a 75 µg/kg.

6. Un equipo (kit) de acuerdo con la reivindicación 5, caracterizado porque la cantidad del anticuerpo anti-CD4 humanizado es desde 5 a 45 µg/kg.

7. Un equipo (kit) de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizado porque la cantidad del anticuerpo anti-CD4 humanizado es desde 0.1 a 2.5 mg/m².

8. Un equipo (kit) de acuerdo con la reivindicación 7, caracterizado porque la cantidad del anticuerpo anti-CD4 humanizado es desde 0.25 a 1.5 mg/m².

9. Un equipo (kit) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el anticuerpo anti-CD4 humanizado tiene dominios V definidos por las siguientes secuencias de polipéptido:

- cadena H dominio V:

EEQLVESGGGLVKPGGSLRLSCAASGFSFSDCRMYWLRQAPGKGLEWIGVISVK
SENYGANYAESVRRFTISRDDSKNTVYLQMNSLKTEDTAVYYCSASYRYDVGA
WFAYWGQGTLVTVSS (SEQ ID NO: 1)

- cadena L dominio V:

DIVMTQSPDSLAVSLGERATINCRASKSVSTSGYSYIYQKPGQPPKLLIYLAS
ILESGVPDRFSGSGSGTDFTLTISLQAEDVAVYYCQHSRELPWTFGQGTKVEIK
(SEQ ID NO: 2).

10. Un equipo (kit) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el anticuerpo anti-CD4 humanizado y/o metotrexato está en una forma lista para administración que no requiere dilución.

11. Un equipo (kit) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el anticuerpo anti-CD4 humanizado es para administración

intravenosa y se proporciona en un volumen de dosis de 0.5 a 500 ml o en una forma para dilución del volumen de dosis de 0.5 a 500 ml.

12. Un equipo (kit) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 11, caracterizado porque el anticuerpo anti-CD4 humanizado es proporcionado en un volumen de dosis de 0.5 a 1.5 ml.

13. Un equipo (kit) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 11, caracterizado porque el anticuerpo anti-CD4 humanizado es proporcionado en un volumen de dosis de 15 a 25 ml.

14. Un equipo (kit) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10, caracterizado porque el anticuerpo anti-CD4 humanizado es para administración subcutánea o intramuscular y se proporciona en un volumen de dosis de 0.1 a 3 ml.

15. Un equipo (kit) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque la dosis de metotrexato y/o el anticuerpo anti-CD4 humanizado es por semana, dos semanas o cuatro semanas.

16. Un equipo (kit) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque comprende una pluralidad de dosis separadas del anticuerpo anti-CD4 humanizado.

17. Un equipo (kit) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque comprende una pluralidad de dosis separadas de metotrexato.

18. Un equipo (kit) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el anticuerpo anti-CD4 humanizado es para administración subcutánea o intramuscular.

19. Un equipo (kit) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el metotrexato es para administración oral.

20. Un equipo (kit) de acuerdo con la reivindicación 19 caracterizado porque el metotrexato es en forma de tableta.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 129637

Bogotá D.C., Diciembre 05 de 2014 - 08:31:27

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

RE

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	999999999	128508	02/12/2014		515.000.00
RECIBO DE CA	999999999	128509	02/12/2014		515.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN LA CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	128.000.00	128.000.00
				\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-050626- -00016-0000

Fecha: 2014-12-05 17:16:21 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 16 17

0010- 5099-841-004-2

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Diciembre 5 de 2014 - 08:31:28